DEPARTAMENTO DE ESTADO
Número: 8014
Fecha: 11 de abril de 2011
Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado
Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO
AGRÍCOLA DE PUERTO RICO (FIDA)
Subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico

Reglamento para establecer las normas que regirán el Programa de Subvenciones para Inversiones en Energía Renovable

INDICE

DESCRIPCION **PAGINA**

TITULO---------- 1
INTRODUCCION ---------- 1
ART. I BASE LEGAL ---------- 1
ART. II PROPOSITO ---------- 1
ART. III DEFINICIONES ---------- 1
ART. IV CERTIFICACION DE FONDOS---------- 2
ART. V UTILIZACION DE FONDOS ---------- 2
ART. VI INVERSIONES ELEGIBLES ---------- 2
ART. VII ADMINISTRACION DEL PROGRAMA ---------- 2
ART. VIII MONTO DE LOS SUBSIDIOS OBTENIBLES ---------- 3
ART. IX APORTACION DEL AGRICULTOR ---------- 3
ART. X REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD ---------- 3
ART. XI RADICACION DE SOLICITUD ---------- 3
ART. XII PROCESAMIENTO DE SOLICITUD ---------- 4
ART. XIII NOTIFICACION AL AGRICULTOR ---------- 4
ART. XIV CONTRATO PARA LAS MEJORAS ---------- 4
ART. XV CAMBIOS EN LOS PROYECTOS ---------- 4
ART. XVI SOLICITUD DE CERTIFICACION ---------- 5
ART. XVII DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA VISITA DE CERTIFICACION DEL PROYECTO ---------- 5
ART. XVIII DESEMBOLSO DE FONDOS ---------- 5
ART. XIX RECONSIDERACION Y REVISION ---------- 5
ART. XX SEPARABILIDAD ---------- 6
ART. XXI VIGENCIA ---------- 6

PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA DE PUERTO RICO (FIDA)
Subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico

Reglamento Núm. ____

Reglamento para establecer las normas que regirán el *Programa de Subvenciones para Inversiones en Energía Renovable FIDA-CIG*

INTRODUCCIÓN

El **Programa de Subvenciones para Inversiones en Energía Renovable FIDA-CIG** surge mediante un esfuerzo conjunto entre El Servicio de Conservación de Recursos Naturales (NRCS) del Departamento de Agricultura de los EEUU a través de su programa de Subvenciones para Innovaciones en Conservación o "Conservation Innovation Grants". el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico, una corporación subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y el Departamento de Agricultura para fomentar las inversiones en proyectos de energía renovable de fincas agrícolas existentes.

El agricultor elegible aportará el 50% del costo del proyecto y FIDA-CIG mediante el proceso de pareo de fondos aportará el restante 50%, utilizando fondos de subvención para el pareo. Al viabilizar este tipo de inversiones a los agricultores, se inicia una transición para disminuir la dependencia sobre los combustibles fósiles en la producción de los alimentos que consume el pueblo de Puerto Rico.

ARTÍCULO I. BASE LEGAL

Se establece el presente Reglamento en virtud del acuerdo de subvención *Conservation Innovation Grant* firmado entre el Fondo Integral para El Desarrollo Agrícola de Puerto Rico y El Servicio de Conservación de Recursos Naturales (NRCS) del Departamento de Agricultura de los EEUU.

ARTÍCULO II. PROPÓSITO

Establecer los procedimientos a seguir para otorgar los fondos subvencionados del *Programa de Subvenciones para Inversiones en Energía Renovable FIDA-CIG*, a los fines de cumplir con la política pública establecida.

ARTÍCULO III. Definiciones

Para efectos del presente reglamento, los siguientes términos tendrán la definición que se acompaña:

a) **AAE** es la Administración de Asuntos Energéticos de Puerto Rico.
b) **AEE** es la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.
c) **Agricultor Bona Fide** es un agricultor que posea tal certificación otorgada por el Departamento de Agricultura.
d) **ARPE** es la Administración de Reglamentos y Permisos.
e) **ATPR** es la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

f) **CIG** significa "Conservation Innovation Grant".
g) **El Departamento** es el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
h) **Energía Renovable** es energía que proviene de: el sol, el viento, biomasa renovable, geotermal (calor de la tierra), hidroeléctrica u oceánica (marea, olas, corriente o térmica).
i) **EQIP Eligible** significa una finca certificada por el Farm Service Agency como elegible para el Environmental Quality Incentives Program.
j) **FIDA** es el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico, una corporación pública, subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.
k) **Instalador Certificado** es un instalador de sistemas de energía renovable autorizado por la AAE.
l) **JCA** es la Junta de Calidad Ambiental.
m) **Sistema de energía eólica** es un sistema funcional basado en una turbina montada en una base de manera que recoge el movimiento del viento y lo convierte en electricidad.
n) **Sistema de Energía Renovable** es un sistema funcional basado en energía solar, energía eólica, biomasa renovable, geotermal, hidroeléctrica u oceánica (marea, olas, corriente o térmica) que está instalado de manera que pueda proveer electricidad a una facilidad.
o) **Sistema Fotovoltaico Solar** es un sistema que usa celdas fotovoltaicas para convertir luz solar en electricidad.
p) **USDA** es el Departamento de Agricultura de los EEUU.

ARTÍCULO IV. Certificación de Fondos

El Programa tiene unos fondos disponibles que ascienden a quinientos mil dólares ($500,000.00). Se componen de la asignación de doscientos cincuenta mil dólares ($250,000.00) de fondos asignados por FIDA y otros doscientos cincuenta mil dólares ($250,000.00) en fondos de CIG según acordado bajo el Agreement NRCS-69-3A75-9-161 otorgado entre FIDA y NRCS el 29 de octubre de 2009.

ARTÍCULO V. UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS

Este fondo conjunto se distribuirá en subvenciones para sufragar hasta el 50% de proyectos de energía renovable según propuestos y pareados con igual cantidad por agricultores elegibles hasta la cantidad máxima de $150,000.00 por agricultor o proyecto, de acuerdo con el procedimiento descrito en el presente documento.

ARTÍCULO VI. INVERSIONES ELEGIBLES

Las inversiones que cualifican para obtener fondos subvencionados hasta el 50% del costo son:

a) compra de equipos nuevos de generación de energía a base de fuentes renovables.
b) instalación de los referidos equipos por parte de un Instalador Certificado por la AAE.
c) costos de diseño y de ingeniería relacionados con el proyecto.
d) costos de la interconexión con la red de la Autoridad de Energía Eléctrica.
e) costos de obtener permisos y endosos.
f) costo de una auditoría energética.

ARTÍCULO VII. ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

El **Programa de Subvenciones para Inversiones en Energía Renovable FIDA-CIG** se administrará en cumplimiento con los requisitos del Programa "Conservation Innovation Grants" del Servicio de Conservación de Recursos Naturales del USDA.

ARTÍCULO VIII. MONTO DE LOS SUBSIDIOS OBTENIBLES

La cantidad a ser aprobada por agricultor será equivalente al 50% de los costos elegibles aprobados sujeto al balance de fondos disponibles.

ARTÍCULO IX. APORTACIÓN DEL AGRICULTOR

El Agricultor solicitante deberá presentar evidencia que posee la capacidad financiera o la disponibilidad para aportar el 50% del costo del proyecto, como mínimo, o presentar evidencia de aprobación por parte de una entidad financiera que esté dispuesta a prestar los fondos para construir el proyecto.

ARTÍCULO X. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El agricultor solicitante deberá someter todos los documentos descritos en este artículo para poder ser elegible y se evalúe su solicitud.

a) Certificación como elegible para EQUIP (Farm Service Agency)
b) Certificación del Departamento de Agricultura como Agricultor Bona Fide vigente
c) Tenencia legal de terreno, propia o arrendada formalmente, por los próximos diez años (presentar copia de escritura o contrato de arrendamiento)
d) Narrativo con planos o croquis
e) Dos cotizaciones
f) Documentos requeridos para contrato agencias del gobierno.
    I. Certificación del Departamento de Hacienda de haber rendido la Planilla de Contribución Sobre Ingresos para los cinco (5) años anteriores.
    II. Certificación que no tiene deudas en el Departamento de Hacienda, o si tiene, está cumpliendo con un plan de pagos con dicha Agencia.
    III. Copia del Registro de Comerciantes expedido por el Departamento de Hacienda y certificación de cumplimiento.
    IV. Certificación de que está al día en los pagos de contribuciones de bienes muebles e inmuebles con el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).
    V. Certificación negativa o de estado de cumplimiento de la Administración de Sustento de Menores.
    VI. Certificación acreditativa de Buena Pro expedida por el Departamento de Estado.
    VII. Certificado de Registro expedido por el Departamento de Estado.
    VIII. Certificaciones del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, certificación negativa sobre la aplicación de la Ley Núm. 428 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, y certificación negativa de deuda del Negociado de Seguridad de Empleo.
    IX. Copia de Patente Municipal.
g) Identificación con fotografía del proponente.
h) Evidencia de que los instaladores y los equipos suministrados cuentan con la certificación de la AAE.
i) Permiso de uso otorgado por ARPE.
j) Certificación de Plan de Manejo de desperdicios Fecales otorgado por la Junta de Calidad Ambiental.

ARTÍCULO XI. RADICACIÓN DE SOLICITUD

Los agricultores interesados en participar del programa de fondos subvencionados deberán radicar su solicitud cumplimentada (incluir todos los documentos detallados en el Artículo X) en las Oficinas Regionales del Departamento de Agricultura o en la Oficina de FIDA en el segundo piso del edificio del Departamento de Agricultura, Avenida Fernández Juncos 1311 en Santurce. La solicitud será sellada con fecha y marcada como recibida.

La solicitud será enviada a FIDA y la persona designada por el Director Ejecutivo de FIDA verifica que toda la información requerida para someter una propuesta de inversión en equipos energéticos está completa y notificará al agricultor sobre cualquier deficiencia u omisión. Una vez entregados todos los documentos requeridos para completar la solicitud se sellará como sometida y se indicará la fecha en se completó la misma.

ARTÍCULO XII. PROCESAMIENTO DE SOLICITUD

La solicitud sometida será referida al Comité de Infraestructura del Departamento de Agricultura para su evaluación. Las solicitudes sometidas serán analizadas basadas en los criterios y los parámetros que se desglosan a continuación:

a) Solidez financiera del proyecto,
b) Cumplimiento con regulaciones ambientales y/o gubernamentales,
c) Cónsono con las prioridades del Departamento en relación de sectores a impactar,
d) Eficiencia productiva del proyecto basado en criterios agronómicos y agropecuarios,
e) Proyectos donde el uso de energía es algo determinante.

Debido a que los fondos son limitados, el Programa cerrará tan pronto se comprometan los fondos aprobados.

ARTÍCULO XIII. NOTIFICACIÓN AL AGRICULTOR

El Comité de Infraestructura notificará por escrito a los proponentes luego que finalice su evaluación los casos.

Si el caso es aprobado la comunicación incluirá el monto de la aprobación dividido por las partidas correspondientes. El agricultor deberá informar por escrito en un periodo no mayor de quince días su intensión de aceptar el subsidio propuesto. FIDA hará los trámites correspondientes para formalizar el contrato para las mejoras.

Si el caso es denegado, la comunicación incluirá la determinación del comité.

ARTÍCULO XIV. CONTRATO PARA LAS MEJORAS

FIDA preparará el contrato a ser firmado entre las partes. Una vez firmado el contrato, el agricultor está autorizado a comenzar a hacer las inversiones según estipulado en el contrato.

Copia del documento de intensión de aceptar el subsidio propuesto provisto por el proponente y copia del contrato será referido al Gerente del Programa de Infraestructura del Departamento de Agricultura, quien le asignará el caso al personal designado del Programa de Infraestructura asignado a la región a la que pertenece el agricultor.

El contrato incluye una cláusula la cual compromete al agricultor a dar el servicio de mantenimiento requerido por el equipo subsidiado y a mantener el equipo en funcionamiento durante cinco años.

El contrato incluye una cláusula la cual compromete al agricultor a autorizar el acceso a su proyecto para grupos con propósitos educativos y demostrativos de los equipos instalados.

ARTÍCULO XV. CAMBIOS EN LOS PROYECTOS

Solicitudes de cambio en el proyecto será referida al Comité de Infraestructura del Departamento de Agricultura para su evaluación y posterior aprobación o denegación.

Cambios a partir de lo aprobado sin previa autorización que disminuyan la capacidad de generar o recolectar energía del proyecto podrían conllevar descualificación inmediata para la obtención del subsidio. La penalidad mínima, conllevará una revisión para la disminución de aprobación en consonancia con el cambio en capacidad.

El agricultor puede hacer cambios que incrementen capacidad de generación sin impactar la cantidad de la aprobación como subsidio, cubriendo los gastos adicionales de su parte siempre y cuando obtengan previa autorización y bajo lo especificado en los Artículos V, VII, VIII y XII.

ARTÍCULO XVI. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

El agricultor deberá solicitar a FIDA la visita para certificación del proyecto una vez concluida la instalación y se verifique la operación correcta de los equipos, o de una fase de la instalación de acuerdo a lo convenido. FIDA referirá la solicitud de certificación para que el personal designado del Programa de Infraestructura Agrícola visite el proyecto.

ARTÍCULO XVII. DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA VISITA DE CERTIFICACIÓN DE PROYECTO

El agricultor proveerá los siguientes documentos:

a) originales de facturas de los equipos,
    I. Certificaciones de aprobación de los equipos por AAE
b) copias de contratos con instaladores
    I. Certificaciones de los Instaladores contratados y
c) cheques o giros cancelados como evidencia de pagos.

ARTÍCULO XVIII. DESEMBOLSO DE LOS FONDOS

El personal designado del Programa de Infraestructura Agrícola preparará y presentará a FIDA la solicitud de pago del subsidio que incluirá todos los documentos requeridos y una copia para retener en el expediente luego de certificada la compra e instalación de los equipos.

La solicitud de pago incluirá:

a) Carta de aprobación
b) Contrato firmado entre FIDA, DA y el agricultor
c) Cualquier enmienda al contrato, correspondencia o documento relacionado con extensión de término, cambios en especificaciones o cualquier arreglo alterno entre las partes.

d) Originales facturas del suplidor de los equipos comprados e instalados
e) Copias contrato instaladores de los equipos
f) Copias cheques cancelados u otra evidencia de pago de las facturas de equipos o contratos de instalación.
g) Autorización para pago firmada por el Director Ejecutivo de FIDA

El pago del subsidio se emite luego de intervenidos los documentos y certificados correctos por la Oficina de Finanzas de la ATPR. El pago del subsidio puede ser menor al aprobado si los costos incurridos por el agricultor resultan menor que los incluidos en la propuesta.

ARTÍCULO XIX. RECONSIDERACIÓN Y REVISIÓN

Toda solicitud de reconsideración y revisión tendrá lugar de conformidad con lo dispuesto en la Secc. 3.15, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme."

ARTÍCULO XX. SEPARABILIDAD.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de este Reglamento fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto del mismo. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

ARTÍCULO XXI. VIGENCIA.

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de la fecha de su presentación en el Departamento de Estado de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

En San Juan, Puerto Rico a 3 de MARZO de 2010.

Miguel Santiago Córdova
Director Ejecutivo